

## AUTO No. 02181

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Página 1 de 5

### **AUTO No. 02181**

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el numeral 8 del artículo 7 de la resolución 931 de 2008 determina:

*“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:  
(...)*

*“8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.”*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral 2 del Artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega

**AUTO No. 02181**

en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter ambiental permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

Que mediante radicado No. 2015ER232808 del 23 de noviembre del 2015 la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO TORRE ALIANZA**, identificada con Nit.830.053.812-2, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.389.382, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra convencional, ubicada en la Carrera 15 No.82-81 (dirección registrada) y/o Avenida Carrera 15 No.83-11 (dirección catastral), localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud diligenciado.
- Recibo de pago No. 3273737001 del 03 de noviembre de 2015.
- Planos, fotografía y arte de la valla.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL.
- Autorización del propietario del inmueble.
- Certificados de libertad y tradición del predio con Matrículas No. 50C-1207636, 50C-445071, 50C-1183732, 50C-252057 y 50C-78821.
- Certificado suscrito por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de Alianza Fiduciaria S.A.
- Arte de la Valla.
- Licencia de construcción No. LC 15-2-0215 del 03 de febrero del 2015, expedida por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla de obra convencional.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

Página 3 de 5

**AUTO No. 02181**

**ARTÍCULO PRIMERO.** INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, ubicado en la Carrera 15 No.82-81 (dirección registrada) y/o Avenida Carrera 15 No.83-11 (dirección catastral), localidad de Usaquén de esta ciudad, solicitado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO TORRE ALIANZA**, identificada con Nit.830.053.812-2, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.389.382, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2016-1348.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** NOTIFICAR el presente acto administrativo a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO TORRE ALIANZA**, identificada con Nit.830.053.812-2, a través del señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.389.382, o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 piso 4 de esta ciudad, en conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los 24 del mes de noviembre del año 2016



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Página 4 de 5

## AUTO No. 02181

**Elaboró:**

Daniela Urrea Ruiz C.C: 1019062533 T.P: N/A

**Revisó:**

Natalia Vanessa Taborda Carrillo C.C: 1020736958 T.P: N/A

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO C.C: 80235550 T.P:

CPS: CONTRATO 20160545 DE FECHA EJECUCION: 22/11/2016

CPS: CONTRATO 20160769 DE FECHA EJECUCION: 8/07/2016

CPS: CONTRATO 20160669 DE FECHA EJECUCION: 22/11/2016

**Aprobó:**

Número Del Expediente: SDA-17-2016-1348